



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0098

RESOLUCIÓN N°

STySS

PARANÁ, 10 5 MAY 2020

VISTO:

El Decreto N° 260/20 PEN, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Provinciales N°361/20 MS, 368/20 GOB, N° 521/20 GOB y N° 602/20 GOB; como asimismo la Ley Provincial N° 7325 y su Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOySP, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el DNU N° 260/20 PEN se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto; y

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 PEN se declaró el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el marco de la emergencia sanitaria decretada, que fuera sucesivamente prorrogado por los DNU N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

Que, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos dictó el Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y, en relación al funcionamiento de la administración centralizada, se dictaron los Decretos N° 368/20 GOB, N° 521/20 GOB y N° 602/20 GOB; y

Que, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y su correlato en el ámbito laboral respecto de la actuación de los agentes involucrados en las actividades propias de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, como así también del



*Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos*

0098

RESOLUCIÓN N°

STySS

público en general que accede a las Dependencias de este organismo, resulta necesario adaptar la afluencia de personas en las distintas áreas de este Organismo, por el período que dispongan las respectivas autoridades; y

Que, como corolario de lo expuesto, conforme las directivas del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos, resulta necesario la adopción de nuevas medidas tendientes a la protección de la salud, evitando así la propagación del COVID-19, procurando la prosecución de los trámites urgentes a iniciarse por los administrados, como así también los trámites actualmente en curso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 368/20 GOB, artículo 2° del Decreto N° 521/20 GOB y artículo 2° del Decreto N° 602/20 GOB; y

Que, a los fines de facilitar la gestión de los trámites y garantizar el acceso a la Administración, teniendo en cuenta la función tuitiva de las relaciones laborales por parte de este Organismo Provincial, establecidas por la Ley Provincial N° 7325 y el artículo 82° de la Constitución Provincial, resulta menester disponer la instrumentación de mecanismos de trámites no presenciales; y

Que, en relación a lo expuesto, corresponde hacer saber a los administrados la habilitación de los correos electrónicos específicos para que puedan efectuar sus presentaciones en forma virtual; y

Que, asimismo, ponderando las excepcionales circunstancias de emergencia y aislamiento social, resulta necesario que se implemente la utilización de plataformas virtuales a los fines de sustanciar las audiencias de conciliación requeridas por las partes, disponiéndose el procedimiento pertinente a fin de poder llevar a cabo las mismas;

Por ello,



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0098

RESOLUCIÓN N°

STySS

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar los correos electrónicos específicos de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y aprobar el Protocolo para la presentación de trámites no presenciales conforme lo establecido en el Anexo I, el que adjunto forma parte íntegra de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la utilización de plataformas virtuales a los fines de sustanciar las audiencias de conciliación que requieran las partes, conforme el procedimiento detallado en el Anexo II y habilitar el correo electrónico **rltrabajoparana@gmail.com** a tales fines.-

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, registrar y, oportunamente, archivar.-




Sr. Angel Abrahán Zacarías
SECRETARIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0098

RESOLUCIÓN N°

STySS

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Las presentaciones que los administrados efectúen en forma virtual deberán ingresarse a las siguientes casillas de correo electrónico, las cuales se encuentran habilitadas por esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para tal fin, a saber:

LOCALIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Paraná	mesatrabajoparana@gmail.com
Concordia	mesatrabajoconcordia@gmail.com
San Salvador	mesatrabajosansalvador@gmail.com
Guaaleguay	mesatrabajoguaaleguay@gmail.com
Chajarí	mesatrabajochajari@gmail.com
Victoria	mesatrabajovictoria@gmail.com
San José	mesatrabajosanjose@gmail.com
Concepción del Uruguay	mesatrabajouruguay@gmail.com
Islas del Ibicuy	mesatrabajoislas@gmail.com
Guaaleguaychú	mesatrabajoguaaleguaychu@gmail.com
Nogoyá	mesatrabajonogoya@gmail.com
Rosario del Tala	mesatrabajotala@gmail.com
Diamante	mesatrabajodiamante@gmail.com
La Paz	mesatrabajolapaz@gmail.com
Colón	mesatrabajocolon@gmail.com
Feliciano	mesatrabajofeliciano@gmail.com
Federal	mesatrabajofederal@gmail.com
Villaguay	mesatrabajovillaguay@gmail.com



*Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos*

0098

RESOLUCIÓN N°

STySS

ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones deberán realizarse en formato PDF, debiendo estar previamente firmadas. El archivo del escrito no podrá tener un tamaño mayor a 5 MB.-

Las presentaciones deberán cumplir con los requisitos formales dispuestos por el Decreto N° 1130/89 MGJOySP y la Ley N° 7060, como así también corresponderá constituir domicilio electrónico y denunciarse número de contacto telefónico.-

Se deberá informar todos los datos de la contraparte con los que se contare, fundamentalmente correo electrónico, domicilio, N° de CUIT, teléfono, etc.

ARTÍCULO 3°.- Recibida la primera presentación, el agente actuante procederá a contestar al domicilio electrónico constituido la correspondiente recepción, informándosele al presentante la carátula del expediente iniciado.-

ARTÍCULO 4°.- De toda presentación electrónica efectuada, los funcionarios actuantes deberán dejar constancia en soporte papel de lo actuado, lo que formará parte del expediente formado.-

ARTÍCULO 5°.- Los escritos y documentos presentados conforme el presente Anexo, una vez concluida las restricciones de circulación dispuestas por las autoridades pertinentes, deberán ser ratificados personalmente por los administrados.-

A



*Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos*

0098

RESOLUCIÓN N°

STySS

ANEXO II

ARTÍCULO 1°.- Las audiencias requeridas mediante presentación vía electrónica deberán efectuarse siguiendo el lineamiento detallado en el Anexo I de la presente.

En el supuesto de ser el empleador quien solicitare la audiencia de conciliación, deberá acompañar copia de la transferencia electrónica de la boleta de depósito -Ley N° 9002-, la que deberá ser requerida previamente.-

ARTÍCULO 2°.- El funcionario actuante analizará la petición y procederá -si correspondiere- a comunicarse con la contraparte a fin de establecer un canal de comunicación para efectuar una audiencia de conciliación con la utilización de plataformas virtuales.-

ARTÍCULO 3°.- En la instancia del trámite correspondiente deberá notificarse a los administrados que el acto en cuestión se llevará a cabo a través de videollamada y por medio de la aplicación que cada funcionario detalle (pudiéndose efectuar por medio de las aplicaciones Skype, Zoom, Whatsapp, Jitsi).-

En la notificación deberá consignarse el día y hora en la que se llevará a cabo la misma, y su objeto; así como también solicitarse el nombre y teléfono celular de contacto de cada participante a los fines de establecer tal comunicación.-

Si no hubiese sido posible lo dispuesto en el artículo 2° del presente, se procederá a notificar la fecha de audiencia mediante correo postal o notificador del Organismo, en iguales términos que los dispuestos en el presente artículo, adjuntándose la copia de la presentación y los documentos anexos, para conocimiento de la parte notificada.





*Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos*

0098

RESOLUCIÓN N°

STySS

ARTÍCULO 4°.- Dentro de las cuarenta y ochos horas previas a la fecha de realización de la audiencia, la parte reclamada deberá remitir un mail elevando las constancias de la personería que invocará en la audiencia, con los documentos correspondientes, debiendo denunciar, en igual ocasión, domicilio electrónico y número telefónico de contacto.-

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de la aplicación remota adoptada, el funcionario deberá, previa consulta con las partes sobre la disponibilidad tecnológica, habilitar la más accesible para los administrados.

ARTÍCULO 6°.- El funcionario actuante dejará constancia en soporte papel de todo lo actuado y de las notificaciones realizadas.

ARTÍCULO 7°.- El acta de audiencia se conformará con todos los requisitos previstos en el Decreto N° 1130/89 MGJOySP, como así también la indicación de los correos electrónicos y teléfonos de todos los intervinientes. Asimismo se deberá indicar el medio electrónico utilizado para la realización de la audiencia, haciéndose referencia al modo en que se notificó a las partes en razón de la medida sanitaria vigente.

Durante la audiencia el funcionario deberá solicitar se le exhiba el DNI de los intervinientes a fin de cerciorarse de la identidad de las partes.

ARTÍCULO 8°.- El acta labrada será leída por el funcionario y de estar conformes las partes con los términos en que se transcribieron sus respectivas posiciones, brindarán su aceptación, de la cual dará plena fe el funcionario actuante.

En todos los casos que no se verifique la asistencia a las audiencias virtuales, el funcionario deberá dejar constancia de tal situación en el acta que se labre a tal fin.-



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **0098**

STySS

ARTÍCULO 9°.- Una vez cumplido lo mismo, el funcionario que tome la audiencia remitirá copia escaneada a las casillas de correo electrónico personal denunciadas, del acta que hubiera labrado, dejando constancia de lo mismo en el expediente formado.

ARTÍCULO 10°.- En el supuesto que las partes arriben a un acuerdo, el funcionario actuante procederá a fijar día y hora para que las mismas concurren al Organismo a fin de su ratificación, lo cual se deberá realizar adoptando todas las medidas de protección sanitaria correspondientes.-




Sra. MARIANA G. MAGALLANES
DIRECTORA DE DESPACHO
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos